

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 09 de julio del 2014.

VISTOS; El Expediente Administrativo N° 18824, de fecha 29 de Abril del 2014, sobre el cual ha recaído el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 094-2014-MDNCH/GDU, interpuesta por la "ASOCIACION PARQUE INDUSTRIAL DE NUEVO CHIMBOTE", debidamente Representado por su Presidente el Sr. JOSE WALTER CASTRO RODRIGUEZ, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia; en concordancia con el Art. 43° del mismo cuerpo de ley, que indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, revisado los antecedentes que obran en este expediente administrativo, se advierte que la administrada, ha solicitado oportunamente la Visación de Plano de Lotización del proyecto: "SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION EN 13.2 Kw. PARA ENERGIZAR LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE NUEVO CHIMBOTE", requisito indispensable para la aprobación del proyecto de electrificación, conforme a la observación indicada en el punto N° 1.2 de la Carta N° CH-006-2014, del 12 de enero del 2,014, realizada por la Concesionaria HIDRANDINA S.A. Puntualizando que dicho procedimiento administrativo está previsto en el TUPA de esta Entidad, como Certificación y/o Visación de Planos, a Cargo de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en donde está previsto los requisitos, los costos, plazos para resolver e instancias a cargo de resolver en Primera Instancia; siendo el Sr. Alcalde en Segunda Instancia;

Que, Sin embargo, a pesar de ello, también se advierte que mediante Carta N° 113- 2014-MDNCH/GIDU/SGPUyC, de fecha 17 de Marzo del 2,014, el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro declara Infundado e Improcedente lo solicitado por la administrada; contraviniendo de esta manera lo previsto en el Art. 39° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones, por lo que al haber sido resuelto por un órgano distinto a lo establecido en la ley glosada, se ha contravenido el debido procedimiento, que conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no solamente debe ser garantizado en el seno jurisdiccional, sino también en el ámbito de un procedimiento administrativo;

Que, al respecto debe tenerse presente que los procedimientos administrativos, se rigen entre otros, por el principio del debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico Cultural y Emprendedor

Que, asimismo se puede verificar que la emisión de los actos administrativos por parte de las Entidades que ejercen función administrativa deben realizarse sobre la base de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico; sin embargo, existen determinadas situaciones en las que la administración emite actos contrarios al principio de juricidad e interés público, frente a este hecho de esta naturaleza, el ordenamiento concede la posibilidad de declarar la nulidad de oficio de tales actos. Asimismo, de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 11° de la Ley N° 27444, la Nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto;

Que, como consecuencia de lo antedicho, se entiende que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto, proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso administrativo de cualquier irregularidad que pudiera enturbar la relación jurídica administrativa; siempre y cuando hayan incurrido en causal de nulidad; por lo que estando, a que la petición de la administrada ha sido resuelta con una Carta y por órgano no competente, se ha vulnerado el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, por lo que se debe desestimar el Recurso de Apelación formulado por la administrada y consecuentemente declarar la nulidad de los actuados, hasta antes de la emisión de la Carta N° 113-2014-MDNCH/GDU/SGPUyC, de fecha 17 de marzo del 2014;

Estando a las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, y al Informe Legal N° 0123-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 12 de junio del 2,014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Apelación, interpuesta por el señor JOSE WALTER CASTRO RODRIGUEZ, representante legal de la "ASOCIACION PARQUE INDUSTRIAL DE NUEVO CHIMBOTE"; En consecuencia NULA la Resolución Gerencial N° 094-2014/MDNCH/GDU, debiéndose retrotraer los actuados, hasta antes de la emisión de la Carta N° 113-2013-MDNCH/GDU/SGPUyC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, para que instruya y ordene al personal a su cargo, para que cumplan con las disposiciones legales previstas en la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General y el TUPA de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General CUMPLA con notificar la presente resolución conforme a ley. Del mismo modo, CUMPLA con derivar todos estos actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad para la prosecución del trámite administrativo que corresponde.

Regístrese. Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c.:

GM
OGAJ
OSG
GDU
Asc. Parque Industrial de NCH
Interesado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gaseo Barreto
ALCALDE